



**Departamento  
de Extranjería  
y Migración**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**CIRCULAR Nº 28**

**ANT.:** - D.L. 1.094 de 1975 y DS. 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

- Oficio Circular Nº07277, de 06 de junio de 2000 del Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Actualiza procedimiento para otorgamiento del "Título de Residencia".

**SANTIAGO, 27 de noviembre de 2020**

**A :** **SRES. INTENDENTES REGIONALES, GOBERNADORES  
PROVINCIALES, POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.**

**DE :** **ÁLVARO BELLOLIO AVARIA  
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 N° 9, del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, Ley de Extranjería, es atribución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, impartir instrucciones para la mejor aplicación de la legislación migratoria. Por su parte, el artículo 178 N° 1 y 4 respectivamente, del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, establece que corresponderá al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aplicar y supervigilar directamente el cumplimiento de las normas del Reglamento de Extranjería y mantener una adecuada coordinación técnica y comunicación con los funcionarios de Gobierno Interior que cumplan las funciones de extranjería y migración, como asimismo, orientar y controlar las actuaciones administrativas inherentes a estas mismas.

En cumplimiento de lo indicado y, con el objeto de avanzar hacia la modernización del Estado, considerando que la digitalización del Estado se ha consagrado como una de las vías más eficientes y expeditas para la concreción del principio de servicialidad del mismo, en el entendido que el soporte digital es de mayor fiabilidad para las personas, y permite la verificación de sus documentos desde cualquier parte del país o del mundo, y otorga acceso a los servicios estatales con mayor rapidez, se establece lo siguiente.

Considerando, especialmente la situación actual de pandemia, que ha implicado una serie de adecuaciones con objeto de dar continuidad a los servicios públicos, tratando de resguardar la salud tanto de los funcionarios como de los usuarios, es que se establece la actualización del procedimiento para otorgar el Título de Residencia, así como el documento que lo contiene, derogándose la Circular N°07277, de fecha 06 de junio de 2000.

1. DEFINICIÓN.

El Título de Residencia, es un documento especial que se podrá otorgar excepcionalmente y de forma restrictiva a los extranjeros a quienes se les haya otorgado una visa en el país y que sean apátridas, nacionales de países que no tengan representación consular en Chile o a quienes se encuentren impedidos de obtener pasaporte, cuyo objetivo es hacer constar en él la visa ya aprobada en reemplazo del pasaporte teniendo valor sólo dentro del territorio nacional y cuya fecha de expiración será la misma de su visación.

Cabe señalar que el documento antes descrito, no acredita ni presume nacionalidad a su beneficiario, sólo se limita a certificar su condición de extranjero residente en Chile.

## 2. ÓRGANO FACULTADO PARA SU EMISIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 179 del Decreto Supremo N°597, Reglamento de Extranjería y sus modificaciones posteriores, la facultad de emisión se encuentra en el Departamento de Extranjería.

Facultad delegada en el Intendente de la Región Metropolitana y los Gobernadores Provinciales del país, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°818 del 13 de julio de 1983, modificado por el Decreto Supremo N°2.911, del 18 de abril de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, la emisión digital del Título de Residencia se encontrará centralizada, a través del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y se hará siempre a petición de parte.

## 3. OTORGAMIENTO EXCEPCIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Extranjería, es un documento especial de carácter excepcional que se podrá otorgar a los extranjeros que se les haya concedido una visa y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Apátridas;
- b) Nacionales de países que no tengan representación consular en Chile, y
- c) Quienes se encuentren impedidos de obtener pasaporte.

## 4. PROCEDIMIENTO

La solicitud del Título de Residencia se hará una vez que el solicitante tenga un permiso de residencia válidamente otorgado y los derechos respectivos se encuentren pagados, momento en el cual se deberá expresar la imposibilidad de obtener pasaporte, por cualquiera de las 3 causales señaladas en el Reglamento de Extranjería, acompañando a dicho efecto la documentación fundante, sin perjuicio de que el Departamento de Extranjería, la Intendencia Regional Metropolitana y las Gobernaciones Provinciales cuenten con sus propios registros de los países que carecen de representación consular en Chile.

El ingreso de la solicitud se hará a través de la página web de extranjería, por medio del Sistema SIMPLE, ingresando a la sección de trámites digitales: <https://tramites.extranjeria.gob.cl/>

Una vez que ingrese deberá seleccionar la causal que fundamenta su petición y que se encuentran señaladas expresamente en la ley y en el punto 2. de la presente Circular.

Hecho lo anterior, para respaldar su solicitud deberá acompañar, además de la copia de algún documento de identidad oficial del país de origen que contenga la fotografía del solicitante y sus datos de identificación, el que podrá ser copia de pasaporte vencido, DNI, licencia de conducir, entre otros; según sea el caso, la siguiente documentación:

- a) Apátridas: deberá acompañar la documentación que acredite dicha condición, si fue declarada por otro país distinto a Chile. Si la persona fue declarada apátrida por este Ministerio, no requiere presentar documentación alguna, ya que los antecedentes se encuentran en poder de este Departamento.

- b) Nacionales de países que no tengan representación consular en Chile: deberán acompañar constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que certifique tal circunstancia o el hecho de la no existencia de un Acuerdo de Asistencia Consular entre su país de origen y otro país que le permita obtener su pasaporte, de conformidad al artículo 8 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1963.
- c) Quienes se encuentren impedidos de obtener pasaporte: deberán explicar las circunstancias que le impiden obtener dicho documento en un máximo de 400 caracteres en el campo destinado a dicho efecto, además de acompañar la documentación que acredite tal circunstancia, esto es 2 certificados emitidos por la representación consular respectiva:
- 1) El 1° de ellos que permita acreditar que se presentó una solicitud de pasaporte cuya fecha debe ser coetánea a la de la solicitud del permiso de residencia que sirve de antecedente para pedir el Título de Residencia.
  - 2) El 2° correspondiente a la fecha en que solicita el Título de Residencia, emitido por la misma representación consular y que indique la imposibilidad de otorgar pasaporte al solicitante.

Ingresada la solicitud con la documentación de respaldo, se hará el análisis correspondiente, y en caso de cumplir con lo señalado en la Ley y la presente Circular, se le otorgará un Título de Residencia, que contendrá los elementos que se indican más adelante.

De no acompañar la documentación señalada, no encontrarse debidamente justificada su petición o habiendo ingresado documentación que no se encuentre legible, su solicitud no tendrá la completitud necesaria, lo que será comunicado al correo electrónico que el interesado indique al efecto al inicio de su solicitud.

El Título de Residencia contendrá los datos de identificación del extranjero, tales como:

- Nombre (s)
- Apellido (s)
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad o ausencia de ella
- Domicilio
- N° de documento de identidad en virtud del cual se solicitó el Título de Residencia
- N° de Resolución que otorga el beneficio
- N° de Resolución que otorga permiso de residencia
- Correo electrónico.

En el mismo documento habrá un espacio para adicionar el Estampado Electrónico, y su vigencia será la equivalente a la del permiso de residencia otorgado. El documento además contendrá una numeración por Folio y un código de verificación, el que dejará de tener efecto, al expirar la vigencia de su permiso de residencia.

Para un mejor conocimiento, se adjunta un documento ejemplar del nuevo Título de Residencia.

Se debe tener presente, que para la tramitación antes señalada, en caso que el extranjero proporcione documentación falsa, adulterada o incompleta, además de las sanciones migratorias correspondientes, se remitirán, cuando correspondan, los antecedentes al Ministerio Público.

Por tanto, en razón de lo expuesto, se solicita impartir las instrucciones pertinentes a los funcionarios de Extranjería de sus dependencias, para el adecuado conocimiento y cumplimiento del procedimiento señalado en la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud,



**ÁLVARO BELLOLIO AVARIA**  
**JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/CMM

Distribución:

- Sres. Intendentes Regionales
- Sres. Gobernadores Provinciales
- DEM
- Policía de Investigaciones de Chile
- Carabineros de Chile
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación
- Representaciones Consulares
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.